 <p>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CRÉDITO SOLIDARIOS Modelo de progreso!</p>	MANUAL DE CALIDAD	RG-ES005-01
	REGLAMENTO FONDO MUTUAL	Fecha de Elaboración: Mar 26 11
		Ultima Actualización: Abr 22/2023
		Página 1 de 6

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO MUTUAL

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, en ejercicio de las facultades legales establecidas en el artículo 83° del Estatuto, el párrafo segundo del artículo 34° de la Ley 79 de 1988, Circulares Básicas Contable y Jurídica Emanada de la Superintendencia de Economía Solidaria y,


CONSIDERANDO

- a Que el fondo mutual en concordancia con los principios esenciales del Cooperativismo fue creado para la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad con el fin de apoyar a los asociados en diversas situaciones que puedan vulnerar su calidad de vida.
- b Que es deber del Consejo de Administración reglamentar la utilización y cobertura de los fondos sociales y el fondo mutual para beneficio de sus asociados.
- c Que la fijación de políticas del presente reglamento garantiza la optimización en el manejo de recursos para darle a éste un uso racional de amplia cobertura.
- d Que tanto las leyes del Cooperativismo y el Estatuto de la Cooperativa determinan el aporte anual de un porcentaje del valor de los excedentes para la conformación del fondo mutual, y otros que a juicio de la Asamblea se determine.
- e Que la Novena Asamblea General de Delegados realizada en marzo 26 de 2011 creó el fondo vida.
- f Que la Décima Octava Asamblea General de Delegados realizada en marzo 23 de 2018 creó el fondo vida servicio funerario.
- g Que la Vigésima Tercera Asamblea General de Delegados realizada en marzo 19 de 2022 aprobó la creación del fondo mutual tal como lo establece la Circular Básica Jurídica.

ACUERDA:

CAPÍTULO I

Aprobó:	No. Acta última actualización: 150
Consejo de Administración	Secretario: LUCERO BENITEZ ARROYO.

 <p>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CRÉDITO SOLIDARIOS Modelo de progreso!</p>	MANUAL DE CALIDAD	RG-ES005-01
	REGLAMENTO FONDO MUTUAL	Fecha de Elaboración: Mar 26 11
		Ultima Actualización: Abr 22/2023
		Página 2 de 6

OBJETO

ARTÍCULO PRIMERO. Incorporar los saldos de los fondos: auxilio vida y auxilio funerario al fondo mutual asociados el cual se registrá por las normas establecidas en este reglamento. Al cierre del ejercicio 30 de abril de 2022 y en concordancia con lo aprobado en la Vigésima Tercera Asamblea General de Delegados.

ARTICULO SEGUNDO. Objetivo General. El Fondo mutual asociados tiene como objetivo ofrecer ayuda económica a los asociados de la Cooperativa en caso de incapacidad y/o fallecimiento.

ARTÍCULO TERCERO. Administración y responsables del Fondo: La administración del Fondo estará a cargo de la Gerencia de la Cooperativa quien podrá delegar en el Gestor del Asociado el procedimiento de recepcionar y verificar la veracidad de la documentación suministrada por el asociado y/o beneficiario, para el otorgamiento del auxilio. Es requisito indispensable para acceder a los beneficios de este fondo que el asociado se encuentre al día en el pago de sus obligaciones estatutarias. El Comité de Solidaridad será el responsable de la aprobación de los auxilios, quien lo hará siempre previa revisión de la Gerencia.

ARTÍCULO CUARTO. Recursos: El fondo mutual podrá incrementarse con los siguientes recursos.

- A través de los pagos mensuales que efectuará el asociado, los cuales se actualizarán anualmente, en proporción del incremento anual del salario mínimo mensual legal vigente, y/o a consideración del consejo de administración.
- Por medio de la distribución de excedentes que disponga la Asamblea General con cargo a este fondo.
- Con el remanente del saldo contable de dicho fondo a diciembre 31 del año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 1. La aprobación y desembolso del auxilio se otorgará al asociado y/o beneficiario una vez se reciba la solicitud en la dirección general, con la aprobación mínima del gerente y de un miembro del Comité de Solidaridad, siendo informada la decisión posteriormente al Comité de Solidaridad. La respuesta a la solicitud del auxilio por fondo mutual por concepto de incapacidad por parte de la administración se hará efectiva luego de la reunión del comité del fondo de solidaridad, el cual se realizará el ultimo martes de cada mes siempre y cuando este sea día laboral, de lo contrario se

Aprobó:	No. Acta última actualización: 150
Consejo de Administración	Secretario: LUCERO BENITEZ ARROYO.

	MANUAL DE CALIDAD	RG-ES005-01
	REGLAMENTO FONDO MUTUAL	Fecha de Elaboración: Mar 26 11
		Ultima Actualización: Abr 22/2023
Página 3 de 6		

hará el siguiente día laboral, con las solicitudes que se hayan recibido hasta el día anterior a la reunión del comité.

PARÁGRAFO 2. Con el propósito de mejorar los servicios para nuestra base social, se amplía el fondo mutual, con el objeto de otorgar un auxilio funerario al asociado. Para acceder a éste, la situación del asociado con la Entidad debe cumplir con lo enunciado en el artículo segundo del presente reglamento; así mismo deberá cancelar la cuota de forma obligatoria.

PARÁGRAFO 3. En el mes de diciembre y por motivos de cierre del ejercicio, se tendrá como fecha de reunión del comité el ultimo martes de este mes, las solicitudes se recibirán hasta el día anterior a la reunión del comité. Las solicitudes recibidas después de este corte quedarán para el siguiente año con las condiciones estipuladas por el reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. Tarifas a pagar desde el momento de la creación del fondo: En todo caso los asociados deberán cancelar los siguientes valores de forma mensual, los cuales se ajustarán anualmente, de acuerdo con el porcentaje de incremento anual del salario mínimo mensual legal vigente y/o a consideración del consejo de administración con destino al fondo mutual así:


Fondo vida	\$3.500
Fondo vida servicio funerario	\$2.500

ARTÍCULO SEXTO. Beneficiario: El único beneficiario del fondo mutual será el asociado y deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Para auxilios de incapacidad se requiere como mínimo seis (6) meses de antigüedad.
2. Para auxilio por fallecimiento se requiere como mínimo:
 - a. Doce (12) meses de antigüedad como asociado, para los casos por muerte natural.
 - b. Tres (3) meses de antigüedad como asociado, para los casos por muerte accidental o suicidio.

ARTÍCULO SEPTIMO. Beneficios: El fondo mutual reconocerá el auxilio económico en el siguiente evento:

Aprobó:	No. Acta última actualización: 150
Consejo de Administración	Secretario: LUCERO BENITEZ ARROYO.

 <p>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CRÉDITO SOLIDARIOS Modelo de progreso!</p>	MANUAL DE CALIDAD	RG-ES005-01
	REGLAMENTO FONDO MUTUAL	Fecha de Elaboración: Mar 26 11
		Última Actualización: Abr 22/2023
		Página 4 de 6

Incapacidades: Cuando el asociado éste inhabilitado física o mentalmente para el desarrollo de sus labores.

Asociados con antigüedad igual o superior a un año, que presenten incapacidades iguales o superiores a 15 días: hasta el 50% de un salario mínimo mensual legal vigente, el cual solo se reconocerá una vez al año, incluyéndose como incapacidad la licencia de maternidad y excluyendo las cirugías con fines estéticos

Asociados con antigüedad entre: seis (6) meses e inferior a un 1 año, hasta el 25% de un salario mínimo mensual legal vigente.

PARÁGRAFO 1: El Comité de Solidaridad podrá disminuir los anteriores porcentajes teniendo en cuenta:

- Tiempo de afiliación del asociado.
- Valor de los aportes sociales.
- Reclamaciones presentadas en periodos anteriores.

- El fondo mutual servicio funerario del asociado en caso de fallecimiento otorgará un auxilio así:
 - ✓ Auxilio funerario de 2.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes. El incremento de este auxilio será considerado por el Consejo Administración anualmente, quien revisará y establecerá el monto.


PARÁGRAFO 2. En el evento que el asociado se haya beneficiado del fondo durante el año en curso, solicite su retiro de la Cooperativa, y posteriormente se afilie durante la misma vigencia, no podrá presentar reclamación al fondo por incapacidad en este mismo año.

PARÁGRAFO 3. En los casos donde el asociado se haya beneficiado por este concepto, en varias oportunidades y los auxilios recibidos superen el monto de sus aportes, el comité de solidaridad podrá negar dicha reclamación.

PARÁGRAFO 4. Se establece un plazo máximo de treinta (30) días calendario para reclamar dicho auxilio a partir de la fecha de aprobación de la solicitud.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. Para los asociados que presenten incapacidades originadas por COVID-19, el comité de solidaridad reconocerá el 25% del salario

Aprobó:	No. Acta última actualización: 150
Consejo de Administración	Secretario: LUCERO BENITEZ ARROYO.

 <p>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CRÉDITO SOLIDARIOS Modelo de progreso!</p>	MANUAL DE CALIDAD	RG-ES005-01
	REGLAMENTO FONDO MUTUAL	Fecha de Elaboración: Mar 26 11
		Última Actualización: Abr 22/2023
		Página 5 de 6

mínimo mensual legal vigente para aquellos asociados que tengan una antigüedad con la Cooperativa mayor o igual a 6 meses.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2. El Comité de Solidaridad podrá modificar y determinar los tiempos de reclamación de los auxilios a partir de la fecha de aprobación de la solicitud en lo que dure la pandemia generada por el COVID-19, para garantizar el buen funcionamiento del fondo.

ARTÍCULO OCTAVO. Requisitos: Para conceder a los auxilios del fondo mutual, se requiere:


1. Para auxilio económico por el fondo mutual por Incapacidad: El asociado o el beneficiario deberá presentar la fotocopia de la incapacidad emitida por la EPS ó entidad autorizada para tal fin a la cual se encuentra afiliado el asociado.
 - Para los casos de COVID-19 se deberán presentar las certificaciones médicas en las cuales se determine que el asociado es paciente por COVID-19.
 - Los auxilios por incapacidad relacionadas con el COVID-19, se reconocerán una vez al año.

2. Para el auxilio económico por fondo mutual servicio funerario, el beneficiario del asociado deberá presentar los siguientes documentos:
 - Carta de solicitud para la reclamación del auxilio fondo mutual servicio funerario.
 - Registro civil de defunción autenticado, emitido por la autoridad competente.
 - Fotocopia documento de identidad del beneficiario registrado en el formulario de afiliación del asociado.
 - Copia de la epicrisis o historia clínica en caso de ser necesario.

ARTÍCULO NOVENO. Validez: Para la reclamación de los auxilios se otorgará un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de ocurrido el evento.

PARAGRAFO: Si por alguna circunstancia de fuerza mayor ajena a la voluntad del asociado, este no reclamó el auxilio dentro del plazo establecido, podrá ser presentado ante el consejo de administración para su revisión y autorización, justificando su impedimento.

Aprobó:	No. Acta última actualización: 150
Consejo de Administración	Secretario: LUCERO BENITEZ ARROYO.

 <p>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CRÉDITO SOLIDARIOS Modelo de progreso!</p>	MANUAL DE CALIDAD	RG-ES005-01
	REGLAMENTO FONDO MUTUAL	Fecha de Elaboración: Mar 26 11
		Ultima Actualización: Abr 22/2023
		Página 6 de 6

ARTÍCULO DECIMO. Facultades: El consejo de administración podrá modificar, suprimir o adicionar artículos del reglamento del fondo mutual asociado en cualquier momento y en todo caso cumpliendo con las disposiciones vigentes en el reglamento del consejo de administración.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Exclusiones: Quedan excluidos del beneficio contemplado en el presente reglamento:

- El asociado que al momento de ocurrido el evento haya presentado su renuncia como asociado de la Cooperativa.
- El asociado que se encuentre en mora con sus obligaciones estatutarias al momento de sucedido el evento y/o la reclamación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para acceder a este auxilio, el asociado deberá diligenciar el formato solicitud de ingreso asociado / actualización datos asociado diseñado por la Cooperativa, el cual debe contener el nombre del beneficiario del auxilio en caso de fallecimiento.

PARAGRAFO: El asociado podrá diligenciar nuevamente el formato solicitud de ingreso asociado / actualización datos asociado, en caso de que quiera actualizar o cambiar la información de su beneficiario.

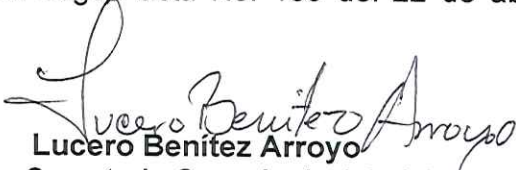
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. En caso de renuncia del asociado a la Cooperativa no habrá lugar a reintegro alguno del dinero aportado a este fondo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El fondo supone la contraprestación total de los riesgos hasta la concurrencia del fondo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Aprobación: El presente reglamento fue aprobado en Asamblea General de Delegados realizada en el día veintiséis (26) del mes de marzo del año 2011 según acta No. 09 y rige a partir de la fecha.

Modificado por el Consejo de Administración según acta No. 150 del 22 de abril de 2023.


Wilfer Gutiérrez Silva
 Presidente Consejo de Administración


Lucero Benítez Arroyo
 Secretaria Consejo de Administración

Aprobó:	No. Acta última actualización: 150
Consejo de Administración	Secretario: LUCERO BENITEZ ARROYO.